



*República de Panamá*

*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 22 de agosto de 2005  
C-No.158

Licenciado

**JOSE MANUEL PAREDES**

Viceministro de Comercio e Industrias

E. S. D.

Señor Viceministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DM N°197-05 por la cual consulta a la Procuraduría de la Administración lo siguiente:

*“Primera: ¿Puede una inversión amparada por un fideicomiso acogerse al Régimen de Estabilidad Jurídica de las Inversiones que otorga la Dirección de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio e Industrias? y, de ser afirmativo, ¿Quién puede ser el solicitante?”*

*Segunda: ¿Qué régimen jurídico le es aplicable a las inversiones que se acojan a la Ley 54 de 1998?*

*¿El régimen que existía al momento en que se realizó la inversión o el régimen existente a partir de su inscripción en el respectivo Registro?”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984, el fideicomiso es un acto jurídico en virtud del cual una persona llamada fideicomitente transfiere bienes a otra persona llamada fiduciario *para que los administre o disponga de ellos* a favor de un fideicomisario o beneficiario, que puede ser el propio fideicomitente.

Estas facultades del fiduciario para administrar o disponer de los bienes del fideicomiso deben establecerse en el instrumento constitutivo del fideicomiso, tal y como lo señalan los numerales 5 y 6 del artículo 9 de la misma Ley 1, pero en principio pueden consistir en cualquier tipo de actos que no sean contrarios a la moral, la ley o el orden público, y conlleven provecho para el beneficiario o fideicomisario.

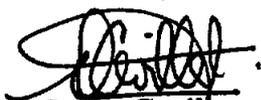
Por otro lado, el artículo 5 de la Ley 54 de 1998, por la cual se dictan medidas de estabilidad jurídica de las inversiones, señala que el régimen de estabilidad jurídica previsto en dicha ley se otorga *a las personas naturales o jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que realicen inversiones dentro del territorio nacional para desarrollar alguna de las siguientes actividades:* procesadoras de exportación, zonas libres comerciales y de petróleo; telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y ferrocarrileros; de generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos, y toda actividad que apruebe el Consejo de Gabinete, previa recomendación del Ministerio de Comercio e Industrias.

En nuestra opinión, si los activos y bienes que constituyen parte de un fideicomiso son invertidos en alguna de las actividades señaladas en la ley como merecedoras del régimen de protección especial establecida en ella, puede solicitarse al Ministerio de Comercio e Industria la inscripción de tal inversión en el Registro de Inversiones de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial a fin de acogerse a los beneficios previstos en la Ley 54.

En cuanto a quién puede solicitar dicha inscripción, el artículo 10 de la Ley 54 claramente indica que corresponde a la persona natural o jurídica que lleve a cabo las inversiones hacer dicha petición. En el caso del fideicomiso, corresponderá al fiduciario hacer la solicitud respectiva pues es él quién tiene la facultad para administrar y disponer de los bienes, activos que forman parte de la masa fiduciaria.

Sobre su segunda interrogante, debemos coincidir con el criterio expuesto por la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industria en cuanto considera que de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 10 numeral 2 y 12 de la Ley 54 de 1998, las normas que integran el régimen jurídico garantizado de los inversionistas son las vigentes al momento de obtener su inscripción en el Registro de Inversiones de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial, a pesar de que los artículos 21, 23, 26 y 30 del Decreto Ejecutivo 9 de 22 de febrero de 1999, que reglamenta la Ley 54 de 1998, establezcan que el régimen jurídico garantizado de las inversiones son las normas vigentes al momento de hacer la inversión o las normas vigentes al momento del registro "...según los casos", pues la Ley 54 de 1998 es una norma superior al reglamento y por tanto de aplicación preferente. Al respecto consúltese el artículo 35 de la Ley 38 de 2000, que regula el procedimiento administrativo general.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración



OC/17/cch